



MAYO Veintiuno (21) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052020-00120-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JOSE ALFREDO BERTEL CARDONA

BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ALFREDO BERTEL CARDONA para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ (148.575.664.94), por concepto de capital que se acelera, más los intereses moratorios pactados a partir del día 7 de septiembre de 2.020 y hasta el pago total de la obligación.

La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$ 480.446 correspondiente a la cuota del día 31 de diciembre del 2.019. Mas los intereses moratorios pactados.

La suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS \$ 1.529.631.4 correspondiente a la cuota del día 31 de enero del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

La suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS \$ 1.530.688.8 correspondiente a la cuota del día 29 de febrero del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

La suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS \$ 1.531.756.4 correspondiente a la cuota del día 31 de marzo del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

1

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$ 1.843.272.5 correspondiente a la cuota del día 30 de abril del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$ 1.843.272.5 correspondiente a la cuota del día 31 de mayo del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$ 1.843.272.5 correspondiente a la cuota del día 30 de junio del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS \$ 1.843.272.5 correspondiente a la cuota del día 31 de Julio del 2.020. Mas los intereses moratorios pactados.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 28 de octubre del 2020, notificándose al demandado el día 14 de abril del 2021, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 8.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagaré el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 28 de octubre del 2020, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra JOSE ALFREDO BERTEL CARDONA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada JOSE ALFREDO BERTEL CARDONA y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.830.638.) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate del bien inmueble materia de hipoteca.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
La Juez

bdpv

Por anotación en estado	Nº 85
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
24-05-2021	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

